



DJ4575985

11/2016



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-----

NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.-----

En la ciudad de Manacor a veinte de Mayo
de mil novecientos noventa y uno.-----

Ante mí, MIGUEL RIERA RIERA, Notario del Ilustre
Colegio de Baleares, con residencia en la presente
ciudad,-----

COMPARECEN:-----

DON JUAN RIERA CALDENTEY, nacido el día 11 de Abril
de 1947, casado en régimen de separación de bienes,
industrial, vecino de Manacor, con domicilio en Rambla
del Rei en Jaume, número quince. Provisto del
D.N.I.-N.I.F. número: 41.383.036-X.-----

DON NICOLAS PIÑA FUSTER, nacido el día 19 de Enero de
1933, casado en régimen de separación de bienes,
industrial, vecino de Manacor, con domicilio en Calle
Fray Junípero Serra, número veintiocho, segundo piso.
Provisto del D.N.I.-N.I.F. número: 41.213.862-B.-----

Y DON MIGUEL FERRER RIERA, nacido el día 4 de Marzo
de 1924, casado en régimen de separación de bienes,

industrial, vecino de Manacor, con domicilio en Calle
Fray Junípero Serra, número veintiocho, primer piso.
Provisto del D.N.I.-N.I.F. número: 41.222.502-Q.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y Derecho.-----

Tienen los comparecientes, a mi juicio, en el
concepto en que intervienen, la capacidad necesaria para
el otorgamiento de la presente Escritura de CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA y al efecto,-----

E X P O N E N:-----

PRIMERO: Que con el nombre de MOBLES ES PARC, S.A.

===== tienen convenida la constitución de
una Sociedad Anónima, en la que se prevén aportaciones
dinerarias en moneda nacional-----

SEGUNDA: Expuesto lo que antecede proceden a la
constitución de la expresada Sociedad, con arreglo a las
siguientes,-----

E S T I P U L A C I O N E S:-----

PRIMERA: DON JUAN RIERA CALDENTY, DON NICOLAS PIÑA
FUSTER Y DON MIGUEL FERRER RIERA, constituyen la
Sociedad Mercantil Anónima, denominada MOBLES ES
PARC, S.A. ===== con un capital
de DIEZ MILLONES DE PESETAS domiciliada en la ciudad de
Manacor, Carrer de Ses Parres, número noventa y uno.---

Dicha Sociedad se registrará por los Estatutos Sociales.



DJ4575984

11/2016

en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y disposiciones complementarias.-----

Dichos señores me entregan los Estatutos que les leo íntegramente y enterados se ratifican en su contenido, los aprueban y firman en mi presencia, quedando protocolizados como parte integrante de esta matriz, a cuyo fin uno a la misma los ocho folios de la Clase 8a, Serie OR, números: 3.382.059, y los siete en orden correlativo siguientes, en que constan.-----

SEGUNDA. SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO:-----

El capital social, dividido en MIL acciones nominativas, de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, queda suscrito en su totalidad y desembolsado EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, en la siguiente forma:-----

DON JUAN RIERA CALDENTY suscribe cuatrocientas setenta y cuatro acciones números del UNO al CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, inclusives y en pago de su desembolso del veinticinco por ciento aporta la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESETAS.-----

DON NICOLAS PIÑA FUSTER, suscribe doscientas sesenta y tres acciones números del CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO al SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, ambos inclusives y

DJ4575983

11/2016



Administración, acuerdan lo siguiente:-----

a).- Designar:-----

PRESIDENTE: DON JUAN RIERA CALDENTEY.-----

SECRETARIO. DON NICOLAS PIÑA FUSTER.-----

VOCAL. DON MIGUEL FERRER RIERA.-----

b).- Designar Consejeros Delegados a DON JUAN RIERA CALDENTEY, DON NICOLAS PIÑA FUSTER Y DON MIGUEL FERRER RIERA, siendo precisa la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar a la Sociedad y quienes podrán ejercitar todas y cada una de las facultades que los Estatutos Sociales conceden a la Administración de la Sociedad y que sean delegables.---

Todos los designados, que ejercerán su cargo por un período de cinco años, aceptaron el cargo y declararon no hallarse incursos en ninguna incompatibilidad legal y en especial en las contenidas en la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre.-----

SEXTA: Los otorgantes aseveran que la denominación dada a la Sociedad aquí constituida no coincide con la de ninguna otra preexistente y lo acreditan con

certificación del Registro Mercantil Central que queda
incorporada a esta matriz.-----

Hago de palabra las reservas y advertencias legales,
en especial las de carácter fiscal y en cumplimiento de
lo ordenado en la LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS, de
fecha 13 de Abril de 1989, advierto sobre las
consecuencias fiscales o de otra índole que se deriven
de las declaraciones o falsedades en documento público.

Así lo otorgan los comparecientes, a quienes leo esta
Escritura, previa advertencia de su derecho a leerla por
sí, que no usan, la encuentran conforme, se ratifican en
su contenido y firman.-----

De conocer a los comparecientes y en general, de todo
lo demás contenido en este instrumento público,
extendido en dos pliegos de la Clase 7a, Serie 1F,
números: 6.034.761 y 6.034.762, = = = = = yo, el
Notario, doy fe.

MARCH

TIMBRE DEL ESTADO

DJ45759823906



PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

MERCANTIL CENTRAL
DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 91063966

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,
base a lo interesado por:
D/da. NICOLAS PINA FUSTER,
solicitud formulada con fecha 09/05/1991 y numero de entrada 91064018,

CERTIFICADO: Que NO APARECE registrada la denominacion

NOBLES ES PARC, S.A. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con arreglo a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diez de Mayo de Mil Novecientos Noventa y uno.

EL REGISTRADOR,



Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de acuerdo a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

MARCH

La BANCA MARCH S.A., Sucursal de Manacor, carrer Major, 21 en su nombre y representación D. JUAN FLORIT MORAGUES y D. LEOPOLDO LOPEZ GRIMALT, Director e Interventor respectivamente:

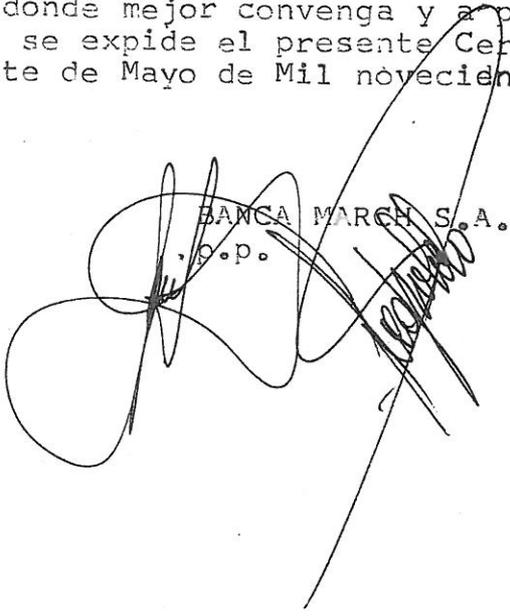
CERTIFICAN :

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley de Sociedades Anónimas, Don (los abajo reseñados) han ingresado en la cuenta nº 18166.011.9 abierta en esta Oficina a nombre de MOBLES ES PARC S.A. EN CONSTITUCION" el importe de Ptas 2.500.000.- (DOS MILLONES QUINIENTAS MIL Ptas) que según manifiestan los interesados se destina a aportación de Capital.

DETALLE DE LOS INGRESOS :

D. JUAN RIERA CALDENTEY	1.185.000.-Ptas
D. MIGUEL FERRER RIERA	657.500.-Ptas
D. NICOLAS PIÑA FUSTER	657.500.-Ptas

Y para que conste donde mejor convenga y a petición de los beneficiarios, se expide el presente Certificado en Manacor a Diecisiete de Mayo de Mil novecientos noventa y uno.-

BANCA MARCH S.A.
.o.p.o.


DJ4575981

11/201



OR8382059

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 19.- Bajo la denominación de MOBLES ES PARC, S.A. se constituye una sociedad mercantil de forma anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, y en cuanto en ellos no estuviere previsto, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 20.- Constituirá su objeto la fabricación y el comercio al por mayor y al por menor de toda clase de muebles.

Artículo 39.- Dicha Sociedad tendrá su domicilio en Manacor, Baleares, carrer de Ses Parres 91.

por acuerdo de la Junta General de Accionistas, dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la nación española, así como establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 49.- Su duración será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 50.- El Capital social se fija en diez millones de pesetas.

Estará representado por mil acciones ordinarias nominativas de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, correlativamente numeradas del 1 al 1000, inclusives.

Dichas acciones serán suscritas en su totalidad y desembolsadas inicialmente solo en el veinticinco por ciento de su valor nominal debiéndose efectuar el desembolso pasivo de su restante setenta y cinco por ciento, en efectivo dentro del plazo máximo de cinco años a contar del día del otorgamiento de la escritura fundacional, en el tiempo y forma que acuerde la Junta General convocada al efecto.

Las acciones serán cortadas de libros talonarios, y autorizadas con las firmas del Presidente del Consejo de Administración y uno de los Consejeros, firmas que podrán ser impresas, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad llevará un Libro-Registro de acciones nominativas según lo dispuesto por la Ley, no reconociéndose más socio que el que como tal figure en el mismo. Los accionistas tendrán la obligación de comunicar a la Administración de la Sociedad los cambios de domicilio o de titularidad que se produzcan, para la constitución de derechos reales.



DJ4575980

11/2016

La transmisibilidad de dichas acciones a favor de personas extranjeras o no residentes en España, se regirá en todo momento por la Legislación vigente en la materia. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

Artículo 60.- Las acciones son indivisibles; los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona de entre ellos para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su cualidad de accionistas.

En caso de usufructo de acciones, los derechos del usufructuario y del nudo propietario serán los que como norma general establece la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 70.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye además de cualquier derecho que la Ley o estos Estatutos determinen, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, el preferente de suscripción al emitirse nuevas acciones, en la forma regulada por el artículo siguiente, y el de asistencia y voto en las Juntas Generales.

Artículo 89.- En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los titulares de las antiguas podrán ejercer dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, no inferior a un mes, el derecho a suscribir un número de las nuevas acciones proporcional a las que ya posean. Transcurrido el plazo que se fije, las acciones suscritas podrán ofrecerse a terceros.

Artículo 90.- La posesión de una o más acciones, implicando la aceptación de los presentes Estatutos y de los acuerdos legalmente tomados por los órganos de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en favor de los accionistas, por la mencionada Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 100.- El accionista que por actos intervivos, gananciales o lucrativos, desee transmitir todas o parte de sus acciones a persona no accionista, deberá ponerlo por escrito al conocimiento de la Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes, mediante carta-circular con acuse de recibo, lo comunicará a los demás socios durante el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la carta-circular, podrán optar por la adquisición de todas o parte de las acciones que se pretendan transmitir, y varios los que deseen adquirir las acciones ofrecidas, estas prorratedas entre ellos, en proporción a las acciones que en aquel momento poseyeren, y si esto no fuere posible se distribuirán por partes iguales, asignándose en su caso las acciones restantes por sorteo. También se asignarán por sorteo entre los licitantes, las acciones que quedaren sin distribuirse, si no se efectuado el indicado prorateo proporcional.



DJ4575979

11/2016

En el caso de que los socios no ejerciten el derecho de preferencia para la adquisición, o no lo ejerciten sobre la totalidad de las acciones ofrecidas, podrá ejercitarlo la Sociedad durante los treinta días siguientes, para adquirir las que no hubieren sido solicitadas y amortizar la parte del capital que representen, o hacer uso de los demás derechos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Si tampoco la Sociedad ejercitara tal derecho, quedará el socio en libertad para transmitir sus acciones en la forma y por el precio que tenga por conveniente, pero solo durante los tres meses siguientes a la expiración de los aludidos plazos de preferencia.

Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición que se establece en este artículo se satisfará por las acciones en concepto de precio, el que resulte del valor de las mismas fijado de común acuerdo entre las partes interesadas, y en su defecto por tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo por los dos ya designados, y si este acuerdo no se logra, será elegido por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la Sociedad. Para fijar dicho precio se tendrán en cuenta no solo los datos que resulten del balance de la Compañía, formalizado a tal efecto, sino también

las expectativas del negocio objeto de la empresa, el sobreprecio de afección que pudieran tener las acciones, y cuanto otros elementos de juicio se consideren utilizables para la valoración equitativa de aquellas.

No obstante lo anteriormente establecido, será libre en todo tiempo, la transmisión de acciones por cualquier título, a favor de, descendientes o cónyuge del socio transmitente. Tratándose de transmisiones mortis causa, a favor de persona o personas distintas de las expresadas y que tampoco sean accionistas, el favorecido o favorecidos tendrán que comunicar su adquisición a la Administración de la Sociedad, y los socios sobrevivientes, así como la Compañía, tendrán los mismos derechos de preferencia establecidos para el evento de transmisiones por actos intervivos, siendoles de aplicación los expresados plazos, precios, etc.

Las condiciones de transmisión de precedente referencia se consignarán expresamente en los títulos, para su debida publicidad y conocimiento.

Artículo 119.- Para todos los efectos, cualquiera que sea el domicilio del titular de la acción, se entenderá que las acciones están domiciliadas en el de la Sociedad, renunciando el accionista a su propio fuero y aceptando en consecuencia la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales a aquel correspondientes.

Artículo 129.- Ni los accionistas ni sus derechohabientes acreedores, podrán pedir en ningún caso no previsto en la ley la intervención judicial en la sociedad, ni intervenir en ella.



DJ4575978

11/2016

dirección y administración, ni hacer o solicitar investigaciones respecto a ella, fuera del tiempo y en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III

REGIMEN Y ADMINISTRACION SOCIAL

Artículo 139..- Los órganos de gobierno de la Sociedad son las Juntas Generales de accionistas y el Consejo de Administración.

Artículo 140..- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis meses primeros de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo decidir también sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que fueren convocadas por la Administración de la Sociedad por propia iniciativa o a solicitud de uno o varios socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social desembolsado.

Artículo 159.- Las Juntas Generales serán convocadas con las formalidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. Ello, no obstante, se entenderá legalmente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando los accionistas concurrentes representen la totalidad del capital social y acuerden por unanimidad la celebración de la Junta, cualquiera que sea el tiempo y lugar en que se hallen reunidos.

Artículo 169.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en las Juntas Generales por medio de otra persona, sea o no accionista, en los términos y con las limitaciones establecidas por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 179.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el accionista que la propia Junta designe; y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o en su defecto, la persona accionista o no, que la misma Junta elija.

Artículo 189.- La Junta General, salvo lo que se dispone en el párrafo siguiente, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos si los concurrentes representan por lo menos la mitad del capital social desembolsado; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de los socios asistentes, sin consideración alguna a la representación del capital. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria acuerde acordar válidamente la emisión de obligaciones, el au



DJ4575977

11/2016

La disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 190.-Cada acción dará derecho a un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se designará la proposición que lo hubiere motivado.

Para la asistencia a las Juntas, los socios con cinco días de antelación a su celebración, deberán estar inscritos como tales en el Libro-Registro de acciones nominativas de la Sociedad.

Artículo 209.- Antes de entrar en el Orden del Día, se leerá la Lista de Asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la Lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado que representen.

Artículo 210.- Por cada sesión de la Junta General se extenderá en el Libro correspondiente, un Acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario, y en su caso por los Interventores de que se tratará en el párrafo siguiente.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la misma, inmediatamente después de haberse celebrado, o en su defecto, dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos Interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 220.- La administración y dirección de la Sociedad corresponderá a un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros, sean o no accionistas, no inferior a tres ni superior a nueve. El cargo de Consejero tendrá una duración de cinco años, si bien dentro del seno del propio Consejo dos Consejeros, designados por sorteo, únicamente desempeñarán su cargo durante dos años; y pudiendo ser por ellos indefinidamente reelegidos por periodos de cinco años. No obstante, la Junta General podrá en cualquier momento proceder a la remoción de los miembros de dicho Órgano Colegiado, correspondiéndole asimismo su nombramiento y fijación de su número.



11/2016



DJ4575976

OR8382064

CLASE 8ª

Si se produjeran vacantes, durante el periodo de vigencia del cargo de Consejero, el Consejo podrá cubrir interinamente tales vacantes (nombrando como miembro o miembros del Consejo a persona o personas que necesariamente sean accionistas), hasta que la primera Junta General que se celebre, provea a su nombramiento definitivo.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro puesto o empleo dentro de la Sociedad, que prodrá ser retribuido si así lo acuerda el Consejo.

Artículo 239.— El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria de su Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, a iniciativa suya o por solicitud de cualquiera de los Consejeros. En este último caso se habrá de reunir el Consejo dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

En el escrito de la convocatoria se indicará una relación de los asuntos a tratar, así como el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

A pesar de lo anteriormente preceptuado, en cualquier lugar y hora en que se encuentren reunidos la totalidad de Consejeros y siempre que a ello no se oponga prescripción legal alguna, podrá celebrarse la reunión, sin necesidad de previa convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se adopten.

Artículo 249.-El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes, pudiendo los que no asistieron personalmente delegar su representación en otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente, para cada reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso de delegación permanente de facultades del Consejo, en que será preciso que los acuerdos se adopten por mayoría de los dos tercios del número de Consejeros que lo constituyen.

Artículo 250.- Corresponde al Consejo de Administración, salvo limitación o extensión expresamente acordada por la Junta General de Accionistas, las facultades siguientes:

a) La administración de los bienes de la Sociedad, la gestión de los negocios de la Compañía, otorgando al efecto toda clase de actos, operaciones, contratos y documentos de dominio, tráfico y giro de la misma, pudiendo en consecuencia comprar, vender, permutar, traspasar, aportar, hipotecar y por cualquier otro título adquirir, enajenar o gravar bienes de cualquier clase, muebles e inmuebles, así como derechos, sin exclusión y en definitiva realizar toda clase de actos dispositivos; concertar arrendamientos y subarrendos de bienes, incluso inmuebles, servicios y negocios e industrias; establecer el precio o importe, pactos y condiciones de todas las operaciones antedichas; practicar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones y descripciones de resto; aceptar, cancelar hipotecas y otras garantías, incluso prendarias; hacer declaraciones de obra nueva; constituir inmuebles urbanos.



DJ4575975

11/2016

en regimen de propiedad horizontal y en general realizar respecto a los inmuebles de la Compañía, cuantos actos puedan provocar asientos registrales, incluso constituir y extinguir servidumbres prediales de cualquier especie, tanto activas como pasivas.

b) La representación jurídica de la Sociedad, contractual y extracontractualmente, en el orden judicial y en el extrajudicial y ante cualesquiera personas, Entidades, Autoridades, Funcionarios, Organismos, Magistraturas, Fiscalías, Centros, Oficinas o Dependencias del Estado, Provincia o Entes Autóno- micos, Juzgados, Audiencias y Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción, tanto de Derecho Público como de Dere- cho privado, ejercitando toda clase de acciones, excepciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, derechos y defen- sas y otras cualesquiera pretensiones, ratificandose en las mismas en cuantos casos fuere menester la ratificación perso- nal, en cualquier asunto, juicio, expediente o procedimientos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administra- tivos, economico-administrativos, sociales, laborales, guber- nativos, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria, y de cual- quier otra clase, iniciandolos, siguiendolos y terminandolos por todos sus trámites, incidencias e instancias, con las mas

amplias facultades que se requieran, pedir suspensiones de juicios, firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella; hacer, recibir, solicitar y contestar notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos; instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucios, remates de bienes, liquidaciones y tasaciones de costas, promover cuestiones de competencia e incidentes; formular recusaciones, tachar testigos, suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos, prestar cauciones, hacer depositos y consignaciones judiciales; consentir resoluciones favorables, interponer, seguir y renunciar toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, reforma, súplica, apelación, casación, inconstitucionalidad, revisión, injusticia notoria, queja, nulidad e incompetencia y demás procedentes en derecho; asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar o adherirse a convenios; aprobar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de sindicatos y administradores; designar vocales de organismos de conciliación; transigir y desistir procedimientos; allanarse, renunciar acciones, absolver posiciones, comprometerse en arbitros de Derecho y Equidad, para resolver divergencias o controversias, y en definitiva practicar cuanto permitan las Leyes de procedimiento, sin limitación.

c) La disposición, inversión y manejo de los fondos de la Sociedad, a cuyo fin podrá abrir, imponer, retirar, transferir

DJ4575974 3315

11/2016

TIMBRE
DEL ESTADO

OR8382066

CLASE 8ª

y cancelar cuentas corrientes, de crédito y Libretas de Ahorro, en cualesquiera Bancos, incluso el de España e Hipotecario de España y sus Sucursales, y demas Entidades o Cajas de Ahorro y Crédito; librar talones, cheques, pagarés y demás órdenes y mandamientos de pago; ordenar pagos y transferencias solicitar saldos y talonarios, llevar la correspondencia bancaria; librar, negociar, endosar, aceptar, cobrar, descontar, protestar, pagar y avalar letras de cambio y demas documentos de crédito o giro; efectuar los pagos a que esté obligada la compañía, exigiendo facturas, recibos, cartas de pago y finiquitos; concertar las operaciones de crédito que estime necesarias para la marcha y desarrollo de los negocios sociales, sin limitación de cuantía, plazo, intereses y demas condiciones y con las garantías que determine; cobrar las cantidades acreditadas por la Sociedad por cualquier titulo concepto, aun cuando el deudor fuere la Hacienda Pública o algun otro Organismo Oficial, firmando los correspondientes recibos y cartas de pago, arrendar cajas de seguridad y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y extrabancarias de inversión, disposición y manejo de los fondos de la Compañía, reclamadas por las actividades propias de su tráfico y giro.

d) Constituir, modificar y extinguir toda clase de Sociedades civiles y mercantiles, asistir con voz y voto a sus Juntas, aceptar o designar cargos en sus órganos de gestión y administración.

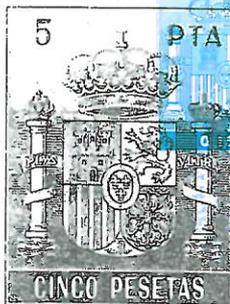
e) Contratar y despedir el personal, señalando sus funciones y retribuciones.

f) Concertar seguros de todas clases, en las condiciones que libremente establezca y percibir en su caso las indemnizaciones a que hubiere lugar, prorrogar o extinguir tales seguros.

g) Asistir a toda clase de subastas y concursos, sin limitación de facultades, llenando y cumpliendo los requisitos y formalidades que se requieran, presentar proposiciones, modificarlas o retirarlas en la forma que proceda, constituir y retirar los depositos y fianzas que se precisen para tomar parte, hacer o aceptar, cesiones de remate, y en fin, realizar cuanto sea preciso hasta obtener la adjudicación definitiva, suscribiendo incluso los documentos públicos o privados que fueren necesarios para la adjudicación de la contrata o bien.

h) Y finalmente desempeñar no solamente las funciones y ejercitar las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, sino tambien todas aquellas que no sean de la exclusiva competencia de la Junta General, por la Ley o los presentes Estatutos, pues todas las que quedan relacionadas son facultativas, pero no limitativas del mas amplio poder que para la gestión y administración de la Compañía, corresponde al Consejo de Administración, que podrá delegar en tercera persona, todas o parte de las facultades legalmente delegables que le competen, mediante la pertinente delegación de facultades en favor de algunos o varios de sus miembros, con la forma que

11/2016



DJ4575973

OR8382067

CLASE 8ª

actuación en este último caso, que detalle, o conferimientos de poderes judiciales o extrajudiciales, en favor de Letrados Procuradores, Gestores Administrativos, Graduados Sociales o terceras personas.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 269.- Para todos los efectos los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, exceptuándose el primero que comenzará el día de la firma de la escritura fundacional y terminará el día 31 de Diciembre siguiente.

Artículo 279.- El Consejo de Administración esta obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 289.- Los beneficios líquidos, deducida la dotación de la reserva legal se repartirán entre los socios en proporción a la cuantía de sus acciones, sin perjuicio de los fondos que la Junta General acuerde destinar a la constitución de reservas voluntarias y otras atenciones.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

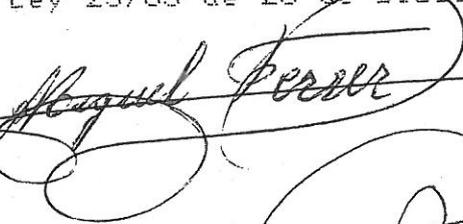
Artículo 299.- Serán causas de disolución de la Sociedad previstas en la Ley.

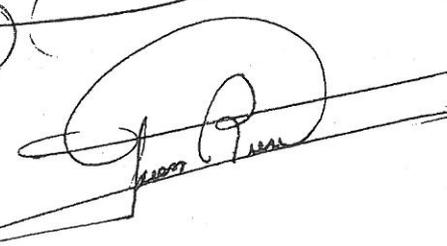
Artículo 300.- La Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley determinará las normas a que ha de ajustarse la liquidación de la Sociedad y designará un número impar de liquidadores, con las mas amplias facultades para realizar las operaciones que requiera el proceso de liquidación.

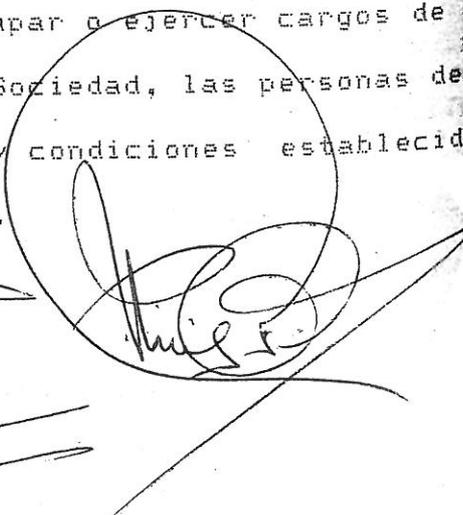
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 310.- Cualquier duda, cuestión o diferencia que suscite entre los accionistas o entre estos y la Sociedad tanto en la época de vigencia de ésta como en el periodo de su disolución y liquidación y cuyo procedimiento no está expresamente regulado por precepto legal de indeclinable observancia o por los presentes Estatutos, serán resueltos mediante arbitraje de equidad, con arreglo a la Ley de 5 de Diciembre de 1988.

Artículo 320.- No podrán ocupar o ejercer cargos de administración y dirección en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones establecidas en la Ley 25/83 de 26 de Diciembre.







DJ4575972



11/2016

El mismo día de su autorización libré primera copia de esta matriz para DON JUAN RIERA CALDENTEY, en siete pliegos de la clase 7ª serie 1F, números 6009351 y los seis en orden correlativo siguientes. Doy fe. M. Riera. Rubricado.-----

Día siete de junio de mil novecientos noventa y uno libré primera copia de esta matriz para DON NICOLAS PIÑA FUSTER, en siete pliegos de la clase 7ª serie 1F, números 8078053 y los seis en orden correlativo siguientes. Doy fe. M. Riera. Rubricado.-----

COPIA que expido para DON MIGUEL FERRER RIERA y que anoto en la matriz con la que concuerda. La autorizo yo, MIGUEL ÁNGEL PANZANO CILLA, Notario Archivero General de Protocolos, con residencia en Manacor, en catorce folios de papel timbrado serie DJ, números 4575985 y los anteriores, Manacor a nueve de agosto del año dos mil diecisiete. Doy fe.

[Handwritten signatures and a large blue scribble]



